



Asamblea General

Distr. general
22 de febrero de 2016

Septuagésimo período de sesiones
Tema 72 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/70/489/Add.2)]

70/164. Medidas para mejorar la promoción y protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas de edad

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer³, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁴ y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando la Declaración y Programa de Acción de Viena⁵,

Recordando su resolución 57/167, de 18 de diciembre de 2002, en la que hizo suyos la Declaración Política⁶ y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento 2002⁷, su resolución 58/134, de 22 de diciembre de 2003, en la que tomó nota, entre otras cosas, de la guía general para la aplicación del Plan de Acción de Madrid, y su resolución 60/135, de 16 de diciembre de 2005, y sus resoluciones posteriores sobre el seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, y recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 21/23, de 28 de septiembre de 2012⁸, y 24/20, de 27 de septiembre de 2013⁹, sobre los derechos humanos de las personas de edad,

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁴ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

⁵ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁶ *Informe de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Madrid, 8 a 12 de abril de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.IV.4), cap. I, resolución 1, anexo I.

⁷ *Ibid.*, anexo II.

⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/67/53/Add.1)*, cap. III.

⁹ *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/68/53/Add.1), cap. III.



Observando con aprecio la labor de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, nombrada por el Consejo de Derechos Humanos,

Tomando nota con aprecio del informe del Secretario General sobre el seguimiento del Año Internacional de las Personas de Edad: Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento¹⁰ y del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos humanos de las personas de edad¹¹,

Tomando nota con aprecio de la labor del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento¹² y reconociendo las valiosas contribuciones de los Estados Miembros, así como de los órganos y las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y los panelistas invitados, durante los seis períodos de sesiones de trabajo del Grupo de Trabajo,

Acogiendo con beneplácito la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹³ y destacando la necesidad de que nadie se quede atrás, incluidas las personas de edad,

Observando las novedades en materia de protección y promoción de los derechos humanos de las personas de edad que se han producido recientemente a nivel regional, como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores,

Observando también que, según las previsiones, entre 2015 y 2030, el número de personas de 60 años o más en el mundo crecerá un 56%, de 901 millones a 1.400 millones¹⁴, y reconociendo que el aumento del número de personas de edad será mayor y más rápido en el mundo en desarrollo,

Reconociendo la contribución esencial que los hombres y las mujeres de edad pueden hacer al funcionamiento de las sociedades y al logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Preocupada por las múltiples formas de discriminación que pueden afectar a las personas de edad y por la alta incidencia de la pobreza entre ellas, especialmente las mujeres, las personas con discapacidad, los afrodescendientes, los pueblos indígenas, las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, las personas del medio rural, las personas que viven en la calle y los refugiados, entre otros grupos,

Observando que las mujeres de edad superan en número a los hombres de edad y observando con preocupación que esas mujeres a menudo se enfrentan a múltiples formas de discriminación o pueden ser víctimas de la violencia, como resultado de sus roles sociales basados en el género, situación que se agrava debido a su edad o discapacidad u otros motivos, lo cual afecta el disfrute de sus derechos humanos,

¹⁰ [A/70/185](#).

¹¹ [E/2012/51 y Corr.1](#).

¹² Véase [A/AC.278/2015/2](#).

¹³ Resolución [70/1](#).

¹⁴ Véase Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, *World Population Prospects: The 2015 Revision, Key Findings and Advance Tables* (ESA/P/WP.241).

Reconociendo que, en el plano internacional, la diversidad de políticas, normas y mecanismos destinados a proteger y promover los derechos de las personas de edad puede dar lugar a una falta de protección sistemática de esos derechos,

Reconociendo también que el enfoque internacional actual sobre la promoción y protección de los derechos y la dignidad de las personas de edad puede dar lugar, en algunas ocasiones, a deficiencias en la presentación de informes sobre las obligaciones vigentes en virtud de tratados respecto de las personas de edad y en la vigilancia del cumplimiento de esas obligaciones,

Reconociendo además que las cuestiones relacionadas con el envejecimiento no suelen tener suficiente visibilidad y que deben hacerse más progresos para lograr la realización y el disfrute efectivo de todos los derechos humanos de las personas de edad, reconociendo al mismo tiempo la importancia de intensificar los esfuerzos para aumentar la visibilidad de esas cuestiones, sensibilizar a la población y abordar formas de asegurar la integración efectiva de las personas de edad en la sociedad,

Observando que los diversos esfuerzos emprendidos por los gobiernos, los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, para aumentar la cooperación, la integración de las cuestiones relativas al envejecimiento y la concienciación y sensibilización acerca de esas cuestiones desde la aprobación del Plan de Acción de Madrid, deberían seguir intensificándose a fin de fomentar mejor las oportunidades para las personas de edad y promover su participación plena y efectiva en la vida económica, social, cultural y política,

Observando también que la situación de las personas de edad presenta una serie de desafíos particulares y urgentes de derechos humanos relacionados con el disfrute de sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, que merecen un análisis a fondo,

1. *Reconoce* los desafíos relacionados con el disfrute de todos los derechos humanos que enfrentan las personas de edad en ámbitos como la prevención y protección ante la violencia y los abusos, la protección social, la alimentación y nutrición, la vivienda, el empleo, la capacidad jurídica, el acceso a la justicia, los servicios de salud, incluidos los de apoyo a la salud física y mental, y los cuidados asistenciales a largo plazo y paliativos, y que esos desafíos requieren un análisis a fondo y medidas para tratar de resolverlos mejor;

2. *Reconoce también* que los desafíos que enfrentan muchas personas de edad les impiden participar en la vida social, económica y cultural y disfrutar plenamente de sus derechos humanos;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que promuevan y garanticen el ejercicio pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas de edad, en particular tomando medidas para combatir la discriminación por motivos de edad, el abandono, el maltrato y la violencia, y a que aborden las cuestiones relativas a la integración social y la atención sanitaria adecuada, teniendo en cuenta la importancia crucial de fortalecer las alianzas y la solidaridad intergeneracionales;

4. *Reconoce* que el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento 2002⁷, sigue siendo el único instrumento internacional centrado exclusivamente en las personas de edad, y que deberían fortalecerse las medidas encaminadas a lograr sus objetivos a fin de aumentar sus efectos positivos para la promoción y protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas de edad;

5. *Reconoce también* que no existe ningún instrumento internacional de derechos humanos de carácter vinculante centrado exclusivamente en las personas de edad, señala la importancia de fortalecer la implementación de los arreglos vigentes a nivel nacional e internacional para proteger los derechos humanos de las personas de edad; y alienta a los Estados Miembros a que continúen las deliberaciones para explorar todas las posibles medidas alternativas para mejorar la protección de los derechos humanos de las personas de edad e integrar sus derechos humanos en los mecanismos, las políticas y los programas existentes;

6. *Alienta* a los gobiernos a que aborden de manera activa, por medio de iniciativas nacionales, regionales e internacionales, las cuestiones que afectan a las personas de edad y a que garanticen que la integración social de las personas de edad y la promoción y la protección de sus derechos humanos formen parte esencial de las políticas de desarrollo a todos los niveles;

7. *Invita* a los Estados Miembros a que sigan intercambiando sus experiencias nacionales relativas a la elaboración y aplicación de políticas y programas orientados a fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos de las personas de edad, incluso en el marco del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, establecido por la Asamblea General en el párrafo 28 de su resolución 65/182, de 21 de diciembre de 2010;

8. *Recomienda* que los Estados partes en los instrumentos internacionales vigentes en materia de derechos humanos, según corresponda, se ocupen de manera más explícita en sus informes de la situación de las personas de edad, y alienta a los mecanismos de supervisión de los órganos creados en virtud de tratados y a los titulares de procedimientos especiales, de conformidad con sus mandatos, a que presten mayor atención a la situación de las personas de edad en su diálogo con los Estados Miembros, su examen de los informes y sus misiones a los países;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que aseguren que las personas de edad tengan acceso a información sobre sus derechos de modo que puedan participar de manera plena y justa en la sociedad y hacer suyo el disfrute pleno de todos los derechos humanos;

10. *Invita* a los órganos y las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular a los titulares de mandatos de derechos humanos y órganos competentes creados en virtud de tratados de derechos humanos y las comisiones regionales, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas en la materia, a que sigan contribuyendo a la labor encomendada al Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, según corresponda;

11. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan contribuyendo a la labor del Grupo de Trabajo de Composición Abierta, en particular presentando medidas para mejorar la promoción y protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas de edad, como mejores prácticas, enseñanzas adquiridas y posible contenido de un instrumento jurídico multilateral, según corresponda, a fin de que el Grupo de Trabajo pueda cumplir su mandato actual;

12. *Solicita* al Secretario General que siga prestando al Grupo de Trabajo de Composición Abierta todo el apoyo necesario, dentro de los límites de los recursos existentes, para la organización de un séptimo período de sesiones de trabajo en 2016.

80ª sesión plenaria
17 de diciembre de 2015